

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Medellín, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL	Nulidad y restablecimiento del derecho
DEMANDANTE	UGPP
DEMANDADO	María Rosalba Bedoya López
RADICADO	05001 33 33 024 2020 00335 00
ASUNTO	ADMITE DEMANDA
INTERLOCUTORIO	159

ANTECEDENTES

- 1.- El día 18 de diciembre de 2020, fue presentada la demanda de la referencia a través del buzón electrónico dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura para tal efecto (demandasadmmed@cendoj.ramajudicial.gov.co). La cual correspondió por reparto al Juzgado 24 Administrativo de Medellín.
- 2.- Mediante auto del diecinueve (19) de febrero de 2021, el Despacho inadmitió la demanda de la referencia con el fin de que la parte actora cumpliera con los requisitos formales indicados en dicho auto.
3. Encontrándose dentro del término legal dispuesto para ello, el pasado nueve (9) de marzo de 2021, presentó memorial de cumplimiento de requisitos.
4. Con la demanda se pretende la nulidad del acto administrativo contenido en la Resolución N°08344 del 27 de marzo de 2007, y como consecuencia se declare que no le asistía derecho a percibir la prima de vida cara, entre otras, como factor para la liquidación de la pensión gracia. Solicita la devolución de los valores recibidos en exceso y los intereses moratorios.

CONSIDERACIONES

1. El artículo 138 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, establece:

ARTÍCULO 138. NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
Toda persona que se crea lesionada en un derecho subjetivo amparado en una norma jurídica, podrá pedir que se declare la nulidad del acto administrativo particular, expreso o presunto, y se le restablezca el derecho; también podrá solicitar que se le repare el daño. La nulidad

procederá por las mismas causales establecidas en el inciso segundo del artículo anterior.

Igualmente podrá pretenderse la nulidad del acto administrativo general y pedirse el restablecimiento del derecho directamente violado por este al particular demandante o la reparación del daño causado a dicho particular por el mismo, siempre y cuando la demanda se presente en tiempo, esto es, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su publicación. Si existe un acto intermedio, de ejecución o cumplimiento del acto general, el término anterior se contará a partir de la notificación de aquel.

2. El mismo estatuto procesal señalado, regula en los artículos 161 y siguientes los requisitos exigidos para acceder a la jurisdicción y para presentar una demanda en forma, los que fueron observados en el proceso de la referencia, por lo que procede su admisión.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

1. ADMITIR la demanda que en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -LESIVIDAD**, consagrado en el artículo 138 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, instauró la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP-** a través de apoderado judicial-, en contra de la señora **MARÍA ROSALBA BEDOYA LÓPEZ.**

2. NOTIFÍQUESE POR ESTADOS a la parte demandante el presente auto admisorio, de conformidad con el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

3. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE a la **demandada**, al **Ministerio Público** en este caso, al señor **Procurador 110 Judicial** Delegado ante este Despacho, y a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica**, de conformidad con lo establecido en el **artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.**

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos remitido por la Secretaria del Despacho. Vencidos los cuales inicia el término del traslado.

4. CORRER TRASLADO, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, a la parte demandada, al Ministerio Público, y a los sujetos que según la demanda o las actuaciones

acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de **treinta (30) días**, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención.

5. REQUERIR A LA PARTE DEMANDADA para que con la respuesta de la demanda aporte **todas las pruebas** que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder, además de los dictámenes que considere necesarios, de conformidad con el artículo 175 numerales 4 y 5 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

6. REMITASE la contestación de la de demanda y los demás **MEMORIALES con destino al presente proceso** al correo de la Oficina de apoyo de los Juzgados Administrativos: **memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co** y en el mismo sentido a las demás partes al correo electrónico indicado por estos, incluyendo al Ministerio Público (procurador delegado ante el Juzgado): **srivadeneira@procuraduria.gov.co**.

7. Personería. Se le reconoce personería al abogado JAMITH ANTONIO VALENCIA TELLO con T.P. No. 128.870 del C.S. de la J. como apoderado de la parte actora, en los términos del poder allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE

MARÍA ALEJANDRA PÉREZ GAONA
JUEZA (E)

NOTIFICACION POR ESTADOS

JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN

CERTIFICO: en la fecha se notificó por **ESTADOS ELECTRONICOS** el auto anterior.

Medellín, 16 DE ABRIL DE 2021, fijado a las 8:00 a.m.

LAURA ALEJANDRA GUZMAN CHAVARRIA

Secretaria

K.M.

Firmado Por:

MARIA ALEJANDRA PEREZ GAONA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 24 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae7bc898c5cd80fb7f62c6446ec096df1705ea857292758cf4c3975bfbbcadca**

Documento generado en 15/04/2021 04:30:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>